

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 766/98

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA
MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

Art. 1°.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mt
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
M. de Torlaschi	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Rios	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Corrientes	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int. José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Las Acacias	Santa Fe	Arbol de Judea
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Los 350 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La
		Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Chubut
Laprida	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón
Alberdi	Juan Pablo II	Los 33,10 metros

CALLE

Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje C.Grierson
A.Capdevila
Pasaje Gutierrez
Lamadrid

DESDE

Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Moreno
Moreno
Moreno
Juan Pablo II

HASTA

Río Negro
Río Negro
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso

ZONA A-2CALLE

Juan Pablo II
Santa Fe
Int.José Frouté
Entre Ríos
Corrientes
Berutti
Matheu
Públicas
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Chubut
La Pampa
Pje Constitución
Chaco
Los Jacarandaes
Arbol de Judea
La Rioja
La Rioja
Vélez Sarsfield
Bv. 9 de Julio
Bv. 9 de Julio
Pje. Lavalle
Belgrano
Pje. Castelli
Pje. Castelli
General Paz
Sarmiento
Laprida
Laprida
Pje.Independencia
Liniers
Bv.25 de Mayo
Pje.Bolivia
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Pje. Perú
French
Pje.Libertad
A.Capdevilla
Tucumán
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile
Catamarca
San Juan
Santa Cruz
Tierra del Fuego

DESDE

Colón+ 44,50 mts.
Los Jacarandaes
Pje.Los Prunus
Bv. 9 de Julio
Bv. 9 de Julio
Bv. 25 de Mayo
Bv. 25 de Mayo
French
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
Sarmiento
Sarmiento
Laprida
Laprida
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Las Acacias
Buenos Aires
Buenos Aires
Corrientes
Bv. Alte.Brown
Bv. Alte.Brown
Jujuy
Mendoza
Mendoza
Chubut
Bv. Pueyrredón
Río Negro
La Pampa
Río Negro
Río Negro
Berutti
Juan José Paso
Azcuénaga
Río Negro
Berutti
Juan José Paso
Berutti
Berutti
French
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Neuquén
Neuquén
Sgo. del Estero
Chile

HASTA

Tucumán
C.Pública+20m.
Jacarandaes+25m
La Rioja
Balcarce
A.Capdevila
French
Pje.Libertad
French
La Rioja
Tucumán
Tucumán
43 metros
Tucumán
Int.José Frouté
Santa Fe
Santa Fe
Saavedra
La Rioja
Islas Malvinas
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Mendoza
La Rioja
Salta
Chaco
Río Negro
Tucumán
40 metros
Tucumán
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Azcuénaga
Río Negro
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Tucumán
A. Capdevila
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Sgo. del Estero
Los 22 metros
Chile
Limite Campo

ZONA A-3CALLE

Ant.Arg.
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Juan José Paso
Salta
La Pampa
San Luis
Chaco
1° Mayo
Dr. Leloir
Dr. Leloir
12 de Octubre
12 de Octubre
Misiones
Francisco Maino
Pública
Pública
La Rioja
La Rioja
Balcarce
Velez Sarsfield
General Paz
French
Lamadrid
Dorrego
Dorrego
Tucumán
Chaco
Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje (86 viv)
Camino Vecinal
España
Italia
Francia
Neuquen
Stgo. del Estero
Stgo. del Estero
Chile
Tierra del Fuego
Brasil
Paraguay
Colombia
Venezuela
Ecuador

DESDE

Fco.Maino
Fco.Maino
La Rioja
Lamadrid
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Bv. San Martín
Misiones
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
1° de Mayo
Fco. Maino
Los 350 mts.
Islas Malvinas
Buenos Aires
Buenos Aires
Saavedra
Buenos Aires
Buenos Aires
Salta
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Bv. San Martín
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Tucumán
Chaco
Chaco
Chaco
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Colombia
Tierra del Fuego
Chile
Chile
Chile
Chile
Chile
Chile

HASTA

Misiones
Balcarce
Calle Pública
Dorrrego
Saavedra
Sarmiento
La Rioja
Laprida
12 de Octubre
Los 28,64 mts.
Los 28,54 mts.
Los 28,64 mts.
Los 28,54 mts.
Antártida Arg.
Misiones
Buenos Aires
Santa Fe
Islas Malvinas
Tucumán
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Islas Malvinas
San Luis
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Islas Malvinas
Tucumán
French
Francia
Francia
Francia
Francia
Francia
Francia
Francia
Francia
Camino Vecinal
Camino Vecinal
Camino Vecinal
Ecuador
Paraguay
Ecuador
Ecuador
Límite campo
Límite campo
Neuquén
Neuquén
Límite campo
Límite campo

Art. 2°.- A los fines de la aplicación del artículo 57° de la Ordenanza General Impositiva fíjanse para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para los bimestres Año 1999:

00105

Zona A-1	\$ 1,84
Zona A-2	\$ 1,11
Zona A-3	\$ 0,59

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3°.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67° de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 4°.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza General Impositiva, fíjase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De tres a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-2:

De tres a cinco terrenos	60% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	120% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Zona A-3:

De tres a cinco terrenos	50% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	100% Recargo Adicional a partir del 6° terreno.

Art. 6°.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrán abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 10% (diez por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/99

B) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1°	10/02/99
2°	12/04/99
3°	10/06/99
4°	10/08/99
5°	11/10/99
6°	10/12/99

Los valores establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y

mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.
Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a porrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida. 00106

Art. 7°.- Los terrenos contemplados en el artículo 60° de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 8°.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará para el Año 1999 la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- a) Casa de familia y/o casa de comercio: \$ 11,95
- b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías, pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150% (ciento cincuenta por ciento).
- c) Hoteles, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general: deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.
- e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.

Art. 9°.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada derivación.

Art. 10°.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en 6 (seis) Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 10% (diez por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/99

B) EN SEIS BIMESTRES: VENCIMIENTO

1°	10/02/99
2°	12/04/99
3°	10/06/99
4°	10/08/99
5°	11/10/99
6°	10/12/99

Los valores establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente. Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art.11°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL DEHEZA
Dpto. Juárez Cálman
CORDOBA


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

VISTO

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha Sancionado la Ordenanza N° 766/98 en sesión del día 09 de Diciembre de 1998, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la contribución que incide sobre los servicios a la Propiedad y Servicios Provisión de Agua corriente que regirá para el año 1999.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N° 766/98 sancionada por el Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 09 de Diciembre de 1998.

Art. 2°- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 10 de Diciembre de 1998.


A. GRAVO de SCATAGLINI
Sec. de Adm. y Hacienda

CONSTE POR LA PRESENTE
PRECEDENTE FUE PUBLICADO

General Deheza, 11 de enero de 1999




ROBERTO DANIEL URQUIA
Intendente
Sub-Crio. CESAR OMAR SEIMANDI